Asunción, 07 de Marzo de 2.013.-

DICTAMEN Nº 14/13

Señor
Prof. Dr. **ANTONIO FRETES**, Presidente
Consejo de Superintendencia
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E. S. D.

Ref.: Informe del Comité de Evaluación Nº 09/13 – CD P.A.C. Nº 13/2.012.– "SERVICIO DE SOPORTE PARA MSQL SERVER 2005 Y WINDOWS SERVER 2003 – AD REFERENDUM" – ID Nº 235.969".-

Tenemos el honor de dirigirnos a Su Excelencia, con el objeto de elevar el **DICTAMEN DE REFRENDAMIENTO DEL INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN**, el cual contiene la Reevaluación de las Ofertas presentadas en el marco del llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA P.A.C. Nº 13/2.012 – "SERVICIO DE SOPORTE PARA MSQL SERVER 2005 Y WINDOWS SERVER 2003 – AD REFERENDUM" – ID Nº 235.969.**

En fecha 20 de febrero de 2.013, se ha recepcionado en la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones el **Informe del Comité de Evaluación de Ofertas Nº 09/13**, y de conformidad al Decreto Reglamentario Nº 21909/2003, que establece las atribuciones de la Unidad Operativa de Contrataciones en su ***Artículo 10 – Atribuciones*** *- Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: 1, 2, 3, 4.., y 8. Elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada Licitación por Concurso de Ofertas, tramitar las invitaciones y difusión del llamado, responder a las aclaraciones y comunicar las enmiendas, recibir, custodiar las ofertas recibidas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación,* ***revisar los informes de evaluación y refrendar la recomendación de la adjudicación del Comité de Evaluación, elevándola a la Autoridad Superior de la Convocante, si correspondiere.***

El citado informe menciona cuanto sigue: *"...El presente Informe de Reevaluación de Ofertas, se realiza en atención a los términos de nota de fecha 17 de septiembre de 2012, presentada por la firma* ***C@MUS SOLUCIONES INFORMATICAS de Leonel Llano,*** *por medio de la cual manifiesta lo siguiente: "...Me dirijo a Uds. y por su intermedio a quien corresponda, en relación al llamado a* ***CONTRATACION DIRECTA – PAC N° 13/2012*** *correspondiente al llamado* ***"SERVICIO DE SOPORTE PARA MSQL SERVER 2005 Y WINDOWS SERVER 2003"****, a objeto de comunicarles que por cuestiones personales y muy a pesar mío no podre realizar dichos trabajos. Esta decisión obedece a que no podre cumplir de manera eficiente los servicios requeridos por la cual prefiero dar un paso al costado porque no me parece justo que los trabajos sean realizados a media. Sin otro particular, me despido muy atentamente." (sic) La firma C@MUS SOLUCIONES INFORMATICAS de Leonel Llano, fue adjudicada por Resolución N° 3929 de la Corte Suprema de Justicia, para la prestación del Servicio de Soporte para MSQL Server 2005 y Windows Server 2003..." (sic).*

En lo que respecta al desistimiento de la adjudicación, la firma C@mus Soluciones Informáticas de Leonel Llano, hizo efectivo el pago en concepto de ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas según Recibo de Dinero de la Corte Suprema de Justicia N° 0000002679, de la forma prevista en las Bases y Condiciones del llamado, por un valor de Gs. 273.600 (guaraníes doscientos setenta y tres mil seiscientos),

bg. Fernando A. Cristaldo
Jefe
to. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Lic. Liz Fátima Insfrán Carballo
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones. CSJ

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones@pj.gov.py

equivalente al 3% del monto total de su oferta, cuyo monto máximo es de Gs. 9.120.000 (guaraníes nueve millones ciento veinte mil).

Que, en este contexto, corresponde la **Anulación de la Adjudicación a la firma C@mus Soluciones Informáticas, de Leonel Llano**, que le fuera realizada por Resolución N° 3929 del 31 de julio de 2012, en el marco del proceso de contratación en cuestión.

El ICEO N° 09/13 sigue manifestando: "...*Paralelamente a las penalidades que correspondan aplicar al oferente a raíz del desistimiento, cabe proceder conforme a lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley N° 2051/2003 que establece "...Toda adjudicación obligara a la Convocante y a la persona en quien hubiera recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la de la notificación de la adjudicación...Si el interesado no firmase el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo, de conformidad con lo asentado en el dictamen de adjudicación, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, <u>siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado...".</u>*

Más adelante manifiestan: "...*Conforme a la disposición transcripta, El Comité de Evaluación de Ofertas, procedió a solicitar a la firma* ***ITCS S.A.****, segunda calificada, mediante Nota CEO N° 16/2013, el ajuste de sus precios de conformidad a los dispuesto en el Art. 36 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". En respuesta, la firma ITCS S.A., comunica nota mediante, cuanto sigue: " Me dirijo a ustedes respondiendo la nota enviada con relación a la Contratación Directa – PAC N° 13/2012 "Servicio de MSQL Server 2005 y Windows Server 2003 – Ad Referéndum – ID: 235.969 comentando que no aceptamos realizar la rebaja solicitada debido a que el monto que inicialmente ofertamos es el precio medio del mercado y que la oferta recibida que resulto adjudicada en primera instancia es completamente irracional para la prestación del servicio solicitado...".*

Que, en virtud a lo recomendado por el Comité de Evaluación de Ofertas por ICEO N° 09/13, la Corte Suprema de Justicia ha incluido el llamado de referencia en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al ejercicio 2013.

Por lo mencionado, se ha procedido a la verificación de las condiciones técnicas, legales, financieras y administrativas contenidas en las Bases y Condiciones, a fin de determinar si tales estipulaciones han sido tenidas en cuenta por el Comité al tiempo de evaluar las ofertas.

Asimismo, se ha realizado una verificación de las justificaciones contenidas en el Informe de Evaluación y se ha constatado que los mismos cumplen con los criterios en el Art. 30 y 36 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en los Arts. 61, 63 y 64 de Decreto Nº 21.909/03 "Reglamentario de la Ley de Contrataciones".

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De conformidad a lo observado esta Dirección concluye que: El Comité de Evaluación de Ofertas de las Licitaciones Públicas y Licitaciones por Concurso de Ofertas y demás modalidades de Contratación Pública de la Corte Suprema de Justicia ha elaborado el informe de Reevaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en el Reglamento respectivo; y,

Abg. Fernando A. Cristaldo
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Lic. Liz Fátima Insfrán Carballo
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones. CSJ

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones@pj.gov.py

Por lo expuesto precedentemente, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones dictamina:

Refrendar la recomendación del Comité de Evaluación en virtud de los sustentos técnicos, administrativos y jurídicos expuestos en el Informe de Comité de Reevaluación de Ofertas Nº 09/13, de **DECLARAR DESIERTO** el Llamado a **CONTRATACION DIRECTA PAC N° 13/2012 "SERVICIO DE SOPORTE PARA MSQL SERVER 2005 Y WINDOWS SERVER 2003 – AD REFERENDUM"**, y proceder a un nuevo llamado al no poder ajustarse a lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Cabe aclarar que el presente Refrendamiento se ajusta a lo establecido en el Art. 10 Inc. 8 del Decreto Nº 21909/03 "Reglamentario de la Ley de Contrataciones" y se ha respetado la absoluta independencia de criterio del Comité de Evaluación de conformidad al Art. 27 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

ES NUESTRO DICTAMEN.-

Abg. Fernando A. Cristaldo
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Lic. Liz Fátima Insfrán Carballo
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones. CSJ

Luis Antonio Alfonso
Consejo de Superintendenc
08.03.2013